DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0047.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2022-00056	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA	LEIDY VANESSA GUERRERO MURIEL	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	02- JUNIO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2022-00056	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA	LEIDY VANESSA GUERRERO MURIEL	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	02- JUNIO- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy TRES (03) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Secretaría. Colón, Putumayo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha doy cuenta al señor Juez del escrito de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante abogado JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada bajo la partida No. 862194089001-2022-00056.

Provea.

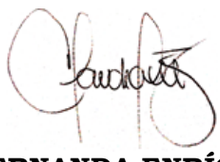

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante presenta memorial subsanando los defectos advertidos por esta Judicatura, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado un pagaré desmaterializado, siendo que en el caso en concreto, el requisito de originalidad se cumple con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales que fue aportado, pues a partir del mismo y de sus códigos de verificación, se entrevé los requisitos propios de los títulos valores, constatándose el derecho incorporado en el pagaré desmaterializado, titulo valor que de conformidad con los artículos 422 *ibídem,* 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto 3960 de 2010, presta mérito ejecutivo, habida consideración que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910- 1 y en contra de la señora LEIDY VANESSA GUERRERO MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.315.734 de Colón, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CERTIFICADO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0007867745 de DECEVAL sobre el pagaré No 10357184:

1.1.- Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SIETE PESOS M/CTE ($15.938.007.oo), por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 26 de febrero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.- Por las costas que ocasione el proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandada LEIDY VANESSA GUERRERO MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.315.734 de Colón, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA), identificada con NIT. 900.528.910-1, las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora LEIDY VANESSA GUERRERO MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.315.734 de Colón, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 del C. G. del P.

CUARTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 03 de junio de 2022 Secretaria